



No. 10-109373- -00010-0000

Fecha: 2013-11-27 16:16:54 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 8

As. 113.821

Señor
DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

REF: Expediente No. **10-109373**– solicitud de patente de invención a favor de **COLGATE PALMOLIVE COMPANY** Título **COMPOSICIONES DE LIMPIEZA DE AMINOÁCIDO BÁSICO Y MÉTODOS.**

RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 60398 del 17 de Octubre de 2013, interpongo contra ella en debido término, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

HECHOS

1. La resolución arriba citada No. 60398 niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia, considerando que el capítulo reivindicatorio carece de novedad y nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

i. Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, que anticipan el objeto de esta solicitud.

No	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	ES2201469	“Composición limpiadora de dentaduras postizas”	21/Junio/2006
D2	ES2288862	“Compuesto y método para el tratamiento de la hipersensibilidad dental”	20/Marzo/2002

Considera el examinador que la presente invención no cumple con el requisito de nivel inventivo en vista de D1 y D2.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada **“COMPOSICIONES DE LIMPIEZA DE AMINOÁCIDO BÁSICO Y MÉTODOS”**

FUNDAMENTOS

Nos permitimos mostrar nuestro total desacuerdo frente a las todas y cada una de las objeciones de la Resolución No. 60398 toda vez que en dicho análisis no se demostró de manera concluyente que la invención carecía de nivel inventivo. A continuación, me permito desvirtuar todas y cada una de las afirmaciones de su despacho en contra del nivel inventivo de la invención y expuestas en la Resolución No. 60398.

En primer lugar, solicitamos de manera atenta que el señor examinador encargado de resolver el presente Recurso de Reposición lleve a cabo un análisis objetivo del presente asunto y tenga en consideración todos y cada uno de los argumentos incluidos a continuación.

La presente invención establece como problema técnico la necesidad de desarrollar composiciones para la limpieza de dispositivos dentales y el mejoramiento de la salud oral del usuario, al tener en cuenta que las composiciones existentes en el arte previo presentan las siguientes dificultades:

- i) contaminación de dispositivos dentales debida a manchas de absorción de olores de la cavidad oral,
- ii) olores originados por la flora microbiana oral.

En este sentido, la presente invención soluciona el problema técnico en mención mediante una composición efervescente dirigida a la limpieza de cualquier tipo de instrumento dental, que además de permitir una limpieza exhaustiva del objeto y genera una mejora en la salud del usuario de dicho dispositivo.

Así pues, la presente invención se constituye como un aporte importante en el campo de los productos para el cuidado oral ya que:

- i) la inclusión de un agente limpiador y oxidación deriva en una eliminación de micro organismos y todo tipo de contaminante que pudiera haberse adherido al dispositivo dental durante y después del empleo del mismo sobre la cavidad oral, y

- ii) la arginina en forma de sal de carbonato soluble genera beneficios sobre la cavidad oral.

De esta manera, el efecto de limpieza alcanzado se deriva de la inclusión de un agente limpiador y oxidante seleccionado del grupo que consiste de dicloroisocianuratos, blanqueador libre de cloro, percarbonato de metal alcalino perborato, persulfato, perpirofosfato, monopersulfato, ácido monoperftálico, hipoclorito alcalino y peróxidos alcalinos y beta-1,3-glucanasa, mientras que la mejora de la salud oral del usuario se debe principalmente a la inclusión de arginina en forma de sal soluble de carbonato, como ingrediente activo, el cual corresponde a un agente con altos beneficios para el cuidado oral, entre los cuales se encuentran el control y prevención de la caries y la sensibilidad dental.

En este sentido, la presente invención se relaciona con los beneficios de las formulaciones efervescentes con el fin de combinar un agente de limpieza y oxidación y una sal de carbonato soluble de arginina, proporcionando a los usuarios de dispositivos dentales una salud mejorada. Lo anterior se constituye como un avance tecnológico en la medida en que en el estado de la técnica no se había proporcionado una composición efervescente que combinara todos y cada uno de los elementos de la presente invención.

Ahora bien, su despacho ha reiterado la objeción de nivel inventivo a la luz de las referencias D1 y D2. En relación con tales referencias nos permitimos exponer lo siguiente.

El documento D1 refiere a lo largo de su contenido una composición soluble en agua que es de utilidad para la limpieza de dentaduras, y se caracteriza por presentar un pH **no mayor** de 4,5. Así pues, D1 considera esencial la combinación de los siguientes componentes:

- I) Al menos un agente blanqueador,
- II) un agente para la remoción de sarro, y
- III) un compuesto seleccionado entre carbonato y bicarbonato

De esta manera, la referencia D1 establece la necesidad de combinar los agentes anteriormente mencionados, toda vez que los mismos permiten la obtención de una composición que incluye bisulfito como agente para la remoción del sarro dental. En este mismo sentido, dicha referencia establece que se requiere:

- 1) la combinación de ácido cítrico y ácido maleico para incrementar el control del sarro en comparación con las composiciones que incluyen los agentes por separado, y
- 2) la combinación de bicarbonato de sodio y carbonato de sodio como agentes reguladores de pH de la composición.

Así pues, es evidente que la referencia D1 es completamente silenciosa frente a **la inclusión de un aminoácido básico como la arginina**, el cual genera beneficios considerables sobre la salud de la cavidad oral, tal como se establece en la descripción de la siguiente manera:

“La arginina y otros aminoácidos básicos han sido propuestos para uso en el cuidado oral y se cree que tienen beneficios significativos para combatir la formación de la cavidad y la sensibilidad dental. Se cree que los aminoácidos básicos en la cavidad oral se metabolizan por ciertos tipos de bacterias, por ej., S. sanguis las cuales no son cariogénicas y compiten con las bacterias cariogénicas tales como S. mutans, para la posición sobre los dientes y en la cavidad oral. Las bacterias arginolíticas pueden utilizar arginina y otros aminoácidos básicos para producir amoníaco, levantando de este modo el pH de su medio, mientras que las bacterias cariogénicas metabolizan azúcar para producir ácido láctico, el cual tiende a disminuir el pH de la placa y desmineralizar los dientes, conduciendo finalmente a las cavidades. Por lo tanto, la arginina y otros aminoácidos básicos protegen los dientes de las bacterias cariogénicas, y además cumplen una función importante en la promoción de la remineralización de los dientes con calcio y fosfato”.

En vista de lo anterior, es claro que sí existe un efecto técnico sobre la salud oral derivado de la inclusión de carbonato de arginina como compuesto activo que hace parte de la composición reivindicada, por lo tanto dicho documento falla en revelar una característica considerada esencial dentro de la presente invención, la cual está directamente relacionada con los beneficios obtenidos por la composición reivindicada.

Ahora bien, el señor examinador citó la referencia D2, pues consideró que la misma suple las deficiencias existentes en D1, y permite al normalmente versado en la materia llegar a la composición acá reivindicada.

5

Al respecto, el señor examinador asegura que dicha referencia enseña el empleo de bicarbonato de arginina en composiciones farmacéuticas, y que por tanto, el versado en la materia se vería motivado a sustituir la fuente de iones bicarbonato de la composición divulgada en el documento D1, por lo cual la presente invención se considera obvia.

Frente a dicha afirmación, nos permitimos mostrar nuestro total desacuerdo toda vez que la referencia D2 centra sus enseñanzas en una composición oral que comprende esencialmente:

- i) una sal alcalina de guanidinio o una base libre,
- ii) una sal cálcica, y
- iii) un portador oralmente aceptable

Adicionalmente, la composición revelada en la referencia D2 tiene como característica esencial un pH entre 7,5 y 9,5.

De esta manera, es claro que la referencia D2 difiere en varios aspectos considerables de la presente invención, ya que no establece la posibilidad de seleccionar agentes entre una lista definida, sino que **requiere** la presencia y combinación de los siguientes agentes:

- i) bicarbonato de arginina como compuesto básico, y
- ii) una sal de calcio

Puesto que la combinación de dichos agentes permite sellar los túbulos dentinales abiertos, y así, dar solución a los problemas asociados a la sensibilidad dentinal.

En este sentido, no comprendemos que motivación encontraría el versado la materia para separar los agentes revelados por la referencia D2, con el único fin de incluir el bicarbonato de arginina como parte de la composición de la referencia D1.

Sumado a lo anterior, es claro para el versado en la materia que no es técnicamente correcto combinar las enseñanzas de las referencias D1 y D2, toda vez que las composiciones allí reveladas no son compatibles en términos de pH.

En este sentido, D1 es claro al establecer que la composición objeto de dicha invención presenta un pH de no mas de 4,5 para permitir la estabilidad y la efectividad de la composición, y en contraste, la referencia D2 hace alusión a una composición que presenta un pH entre 7,5 y 9,5 con el fin de asegurar la estabilidad de la sal de guanidinio presente (es decir, la arginina).

Así las cosas, dicha diferencia de pH en cada una de las referencias citadas permite determinar y comprender que no habría ninguna motivación para que un versado en la materia seleccionara selectivamente el bicarbonato de arginina de la composición de la referencia D2 (con un pH entre 7,5 y 9,5), con el objetivo de incluirla en la composición de la referencia D1 (la cual se encuentra a un pH máximo de 4,5), pues es claro, que dicha práctica derivaría en la incompatibilidad del producto resultante.

Respecto a lo anterior, es claro que la combinación de dichos documentos citados no es oportuna, toda vez que las condiciones requeridas para cada una de las composiciones allí reveladas son diferentes, convirtiéndose en una limitación evidente frente a la unión de las mismas, puesto que como se mencionó no sería lógico para un versado en la materia tomar un compuesto específico de una composición estable a determinado pH para suplir las deficiencia de otra composición a un pH diferente con el único fin de llegar a la materia aquí revelada.

En consecuencia, no existe ninguna motivación partiendo de las enseñanzas de las referencias D1 y D2, para el desarrollo de una composición sólida efervescente para la limpieza de un instrumento dental, en donde la composición comprende:

- i) una fuente de ácido y un activo,
- ii) en donde la fuente de ácido se selecciona del grupo que consiste de ácido cítrico, ácido maléico, ácido tartárico, ácido adípico, ácido succínico, y ácido fumárico;
- iii) el activo comprende esencialmente una sal de carbonato soluble de arginina; y
- iv) un agente limpiador y oxidante seleccionado del grupo que consiste de dicloroisocianuratos, blanqueador libre de cloro, percarbonato de metal alcalino, perborato, persulfato, perpirofosfato, monopersulfato, ácido monoperftálico, peroximonosulfato, hipoclorito alcalino y peróxidos alcalinos y beta-1,3-glucanasa.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que ninguna de las anterioridades sugiere una solución al problema técnico de la contaminación de los dispositivos dentales mediante la **combinación de un efecto de limpieza sumado a un activo de beneficio oral**, como es logrado con la presente invención.

Ahora bien, el señor examinador señala:

(...) En el capítulo descriptivo de la solicitud no se presenta ninguna prueba técnica que permita concluir que el solicitante elaboró una composición efervescente para el cuidado oral que comprenda carbonato y bicarbonato de arginina (...)

Respecto a esto, nos permitimos mostrar nuestro total desacuerdo, toda vez que durante todo el capítulo descriptivo se hace mención a la elaboración de la composición efervescente, y de manera detallada en los párrafos [0005] y [0006] se puede encontrar información relacionada al respecto, por lo tanto consideramos que el soporte brindado por la especificación de la presente invención es suficiente y permite determinar la forma en la cual la composición aquí reivindicada trae consigo diferentes beneficios y ventajas, como las ya mencionadas previamente, con relación a las existentes en el estado del arte.

Así pues, y teniendo en cuenta lo anterior, es claro que no existe ninguna motivación para decidir combinar las enseñanzas de las referencias D1 y D2, puesto que sus principios técnicos consideran condiciones particulares diferentes, lo cual no permitiría llegar a la composición reivindicada. En conclusión no existe una probabilidad de éxito razonable como resultado de las enseñanzas de D1 y D2, y por tanto, no tiene sentido alguno negar el nivel inventivo de la presente invención.

En vista de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos el retiro de las objeciones de la presente solicitud y la concesión del privilegio solicitado, ya que en opinión del solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en la decisión 486.

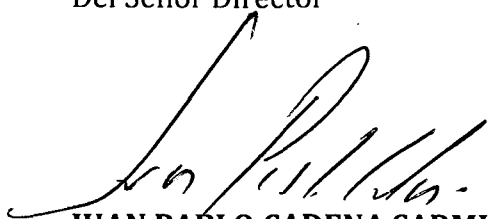
PETICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho **REVOCAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 60398 del 17 de Octubre de 2013 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con los artículos 14 y 48 de la Decisión 486 de la comunidad Andina.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi oficina de Abogado, situada en la Calle 70ª No. 4-41 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Director



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 - 41